REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AISLANTES TECNICOS S.A. "AISLATEC".-.-.-.-.-

CUANTIA: S/.100'000.000,oo.-.-.-.--

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante mi, abogado **JOSE ZAMBRANO SALMON, NOTARIO DEL CANTON**, comparecen las siguientes personas: **ERNST ADOLF LINGEN CRUZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; **JUAN CARLOS LINGEN PARADES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y de tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **AISLANTES TECNICOS S.A. "AISLATEC",** las siguientes personas: Ernst Adolf Lingen Curz y Juan Carlos Lingen Paredes, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil casados. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren

Ab. José Zambrano Salmon
Notaría del Cantón Santa Elena

aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **AISLANTES TECNICOS S.A. "AISLATEC"** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO**.- La Compañía se dedicará a: a) Fabricación y elaboración de materiales químicos para procesos varios, fabricación de paneles de poliuretano y/o poliestireno expandido, fabricación de maquinarias y partes para procesos químicos y térmicos; Fabricación de cámaras frigoríficas, paneles modulares para la industria y la construcción, furgones refrigerados, mostradores, envases térmicos para la industria de alimentos, fabricación de plafones, cajetones, bovedillas, paneles preformados, elementos arquitectónicos, hormigón aligerado para la industria de la construcción, fabricación de viviendas prefabricadas, muelles para marinerías y todo lo relacionado con la aplicación de poliuretano y poliestireno, exportación de maquinarias y productos los productos fabricados, importación de maquinarias, materias primas, equipos de refrigeración y partes complementarias; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya; e) La industrialización de productos del mar tales como camarón, langosta y/o crawfish, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios e industriales; Elaboración y provisión de aditivos

químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, así como su comercialización, exportación e importación. g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción, instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas; h) A la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; La Compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para obras tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La Construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; k) El Cultivo y cría de camarones, langosta y/o crawfish, trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículo de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios; m) La importación, compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; n) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna,

Ab. José Zambrano Salmon
Notaría del Cantón Santa Elena

acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas; Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad petrolera, transporte, construcción y mantenimiento de caminos, etc.; Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición y explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del País. También se dedicará explotar minas, canteras y yacimientos; A la Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; o) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; p) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, líneas aéreas o aéreolineas, operadores de turismo nacionales e internacionales; r) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, marino e industrial; s) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil y agroindustrial; t) La importación, exportación y comercialización de todo tipo de madera ya sea en materia prima como en producto elaborado; u) Brindar servicios y asesoramiento técnico, administrativo, contable, financiero, de auditoria externa, computación, procesamiento de datos, diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas; servicios de

aprovisionamiento de alimentos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras; así como servicio de manejo y despacho de pasajeros y carga; v) La selección, evaluación, contratación y prestación de servicios de personal a toda clase de empresas; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; x) La instalación administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, supermercados, mini mercados, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar; y) la adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; z) Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social para ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50),** que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: .CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital

Ab. José Zambrano Salmon
Notaría del Cantón Santa Elena

autorizado de la Compañía es de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES y el suscrito de **CIEN MILLONES DE SUCRES**, dividido en cien mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (s/.1.000,oo) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cien mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas aciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA
AB. JOSE ZAMBRANO S.

compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto: **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se

Ab. José Zambrano Salmon
Notaría del Cantón Santa Elena

conócerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y reoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoria de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General asi convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c). Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j)

Ab. José Zambrano Salmon
Notaría del Cantón Santa Elena

Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el articulo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La

BANCO FINANCORP

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 001-034 S/. 25.000.000,00

Guayaquil, ENERO 31 de 1997

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ERNESTO ADOLF LINGEN CRUZ	S/.	17.500.000,00
JUAN CARLOS LINGEN PAREDES	S/.	7.500.000,00
	S/.	25.000.000,00

Para ser depositado en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: AISLANTES TECNICOS S.A. AISLATEC

Este depósito devengará interés, salvo el caso de que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días contados a partir de la presente fecha. El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará a la tasa de interés de ahorro, será puesto a disposición de la compañía una vez que esta se encuentre legalmente constituída, para cuyo efecto su representante legal o su apoderado deberá presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma a quedado legalmente concluído. En caso de ser apoderado deberá acompañarse también copia del poder notarial.

En caso de no llegar a constituirse el valor depositado será reintegrado previo al cumplimiento de los requisitos de ley y de la entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías

Atentamente,
p.**BANCO FINANCORP S.A.**

FIRMA AUTORIZADA

Ab. José Zambrano Salmon
Notaría del Cantón Santa Elena

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.

Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente, del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor Ernst Adolf Lingen Cruz, por sus propios derechos, ha suscrito setenta mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; Juan Carlos Lingen Paredes, por sus propios derechos, ha suscrito treinta mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: Ernst Adolf Lingen Cruz, paga en dinero en efectivo la cantidad de diecisiete millones quinientos mil sucres es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; Juan Carlos Lingen Paredes paga en dinero en efectivo la cantidad de siete millones quinientos mil mil sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Héctor Solórzano Camacho y/o Cesar Villavicencio Solórzano para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Héctor Solórzano Camacho.- Registro número ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho.- (Hasta aqui la

Ab. José Zambrano Salmon
Notaría del Cantón Santa Elena

minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leida que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- **DOY FE.-**

ERNST ADOLF LINGEN CRUZ

C.U. 090083810-4 C.V. 322-289

JUAN CARLOS LINGEN PAREDES

C.U. 090840185-4 C.V. 028-246

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA copia que sello y firmo en la ciudad de Santa Elena, treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y siete.-

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

DOY FE: Que con esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura respectiva, la resolución número **97-2-1-1-0000553**, del diecinueve de Febrero de 1.997, mediante la cual el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil de la Intendencia de Compañías, aprobó la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AISLANTES TECNICOS S.A. "AISLATEC",** que contiene el presente testimonio. Santa Elena, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y siete.-

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97-2-1-1--0000553, dictada el 19 de Febrero de 1.997, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda - inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de AISLANTES TECNICOS S.A. AISLATEC, de fojas 2.789 a 2.802, número 341 del Registro Industrial y anotada bajo el número 5.144 del Repertorio.- Guayaquil, Febrero veinte i seis de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténti-

I

ca de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial núme ro 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Febrero veinte i seis de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del - Guayas de AISLANTES TECNICOS S.A. AISLATEC.- Guayaquil, Febrero veinte i seis de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0002286

Guayaquil,

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO ECUATORIANO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resoluciòn Nº 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañìas el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluìdo el tràmite legal de Constituciòn de la compañìa.

ATENTAMENTE [illegible]

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL